



MT-1350-2 – 22019 del 15 de mayo de 2006

Bogotá, D.C.

Señor
GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA
Calle 21 No. 5 – 78
NEIVA – HUILA

Asunto: Tránsito
Señales de tránsito

En atención al oficio No. MT 21697 del 20 de abril de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con las señales de tránsito y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 769 de 2002, las señales son:

1. Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre el uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del Código de Tránsito.
2. Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de este.
3. Señales informativas. Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar
4. Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúa de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización estén expresamente descritas en la Ley 769 de 2002 como:

1. Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En las vías arterias, autopistas, zonas de seguridad o dentro de un cruce.
3. En las vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización
7. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
8. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.
9. En curvas.
10. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
11. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
12. En zonas de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Las demás señales de prohibición deben estar expresamente señalizadas y demarcadas por la autoridad de tránsito competente.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica